



PROCESO: VERBAL- R.C.CONTRACTUAL.
DEMANDANTE. ERIKA CERVANTES FORNARIS Y OTRO
DEMANDADO: SOCIEDAD TRANSPORTES BESIMOR SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00203

BARRANQUILLA, DIECISISDEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

Debe precisar su pretensión, señalando porque causa demanda a la sociedad SOCIEDAD TRANSPORTES BESIMOR SAS

Como el demandante pretende el pago de indemnización, en seguimiento de lo establecido en el artículo 206 del C. G del P., debe estimarlos BAJO JURAMENTO.

Ahora, esa estimación debe ser discriminada, es decir que suma se persigue por daño emergente, y cuales por lucro cesante, discriminando los valores de cada uno de los conceptos, de tal manera que se le pueda exigir a la parte demandada, en caso de objetarlos, especificar razonadamente la inexactitud que le atribuya a cada estimación

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor LAZARO PEREZ SALGADO, como apoderado de las demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ